

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Primero de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, Ordene.

Los Patios, 05 de mayo de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: MIGUEL ANTONIO VEGA
Demandado: MARIA HILDA ORTEGA TORRES

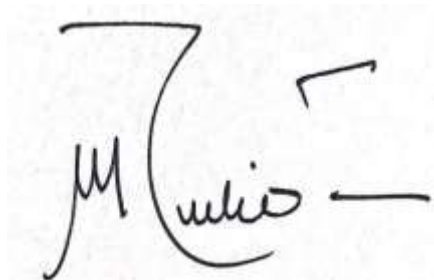
RAD. 2018- 00002 DEUMH

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, once de mayo de dos mil veintitrés

Revisada la actuación se tiene que, de los partidores designados, los doctores WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ y RUSDBIN PARDO SILVA, comunicaron la aceptación, el Juzgado, debe informar al segundo de los mencionados que llego primero a la dirección electrónica del Juzgado la aceptación del MEDINA FLOREZ, a quien se le compartirá el expediente, para la elaboración del trabajo encomendado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

Una firma manuscrita en tinta negra sobre un fondo blanco. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'M' inicial y el apellido 'Rubio' visible.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2019-00255-00

Demandante: María del Carmen Rincón Castellanos

Demandado: Alexander Estrada Duque

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso proceder a aprobar la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, si no observara el Despacho que se cobran las costas procesales fijadas en sentencia del 13 de diciembre de 2022, y los honorarios de la apoderada de la parte demandante, existiendo procedimiento para cobrar las primeras, y los segundos deben ser cancelados por la parte que los contrata, finalmente se tiene un cobro excesivo de los interés, razón por la cual, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se procederá a modificarla de la siguiente manera:

AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	DEUDA	INTERESES MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO
CUOTA MARZO 2012	\$ 500.000,00		0,50%		\$ 500.000,00	
CUOTA ABRIL 2012	\$ 500.000,00	500.000,00	0,50%		\$ 500.000,00	0,00
CUOTA DE MAYO 2012	\$ 500.000,00	500.000,00	0,50%	2500	\$ 50.000,00	452.500,00
CUOTA DE JUNIO 2012	\$ 500.000,00	952.500,00	0,50%	2500	\$ 500.000,00	455.000,00
CUOTA DE JULIO 2012	\$ 500.000,00	955.000,00	0,50%	2500	\$ 500.000,00	457.500,00
CUOTA EXTRA JUL 2012	\$ 200.000,00	657.500,00	0,50%	1000	\$ 200.000,00	458.500,00
CUOTA DE AGOSTO 2012	\$ 500.000,00	958.500,00	0,50%	2500		961.000,00
CUOTA DE SEPTIEM 2012	\$ 500.000,00	1.461.000,00	0,50%	2500	\$ 500.000,00	963.500,00
CUOTA DE OCTUBRE 2012	\$ 500.000,00	1.463.500,00	0,50%	2500	\$ 500.000,00	966.000,00
CUOTA DE NOVIEM 2012	\$ 500.000,00	1.466.000,00	0,50%	2500	\$ 500.000,00	968.500,00
CUOTA DE DICIEM 2012	\$ 500.000,00	1.468.500,00	0,50%	2500	\$ 500.000,00	971.000,00
CUOTA EXTRA DIC 2012	\$ 200.000,00	1.171.000,00	0,50%	1000	\$ 200.000,00	972.000,00
CUOTA DE ENERO 2013	\$ 520.100,00	1.492.100,00	0,50%	2600,5	\$ 300.000,00	1.194.700,50
CUOTA FEBRERO 2013	\$ 520.100,00	1.714.800,50	0,50%	2600,5	\$ 300.000,00	1.417.401,00
CUOTA MARZO 2013	\$ 520.100,00	1.937.501,00	0,50%	2600,5	\$ 300.000,00	1.640.101,50
CUOTA ABRIL 2013	\$ 520.100,00	2.160.201,50	0,50%	2600,5		2.162.802,00
CUOTA MAYO 2013	\$ 520.100,00	2.682.902,00	0,50%	2600,5		2.685.502,50
CUOTA JUNIO 2013	\$ 520.100,00	3.205.602,50	0,50%	2600,5		3.208.203,00
CUOTA JULIO 2013	\$ 520.100,00	3.728.303,00	0,50%	2600,5		3.730.903,50
CUOTA EXTRA JUL 2013	\$ 208.040,00	3.938.943,50	0,50%	1040,2	\$ 200.000,00	3.739.983,70
CUOTA AGOSTO 2013	\$ 520.100,00	4.260.083,70	0,50%	2600,5		4.262.684,20
CUOTA SEPTIEMBRE /13	\$ 520.100,00	4.782.784,20	0,50%	2600,5	\$ 100.000,00	4.685.384,70
CUOTA OCTUBRE/13	\$ 520.100,00	5.205.484,70	0,50%	2600,5	\$ 200.000,00	5.008.085,20
CUOTA DE NOVIEMBRE/13	\$ 520.100,00	5.528.185,20	0,50%	2600,5		5.530.785,70
CUOTA DE DICIEMBRE/13	\$ 520.100,00	6.050.885,70	0,50%	2600,5		6.053.486,20
CUOTA EXTRA DIC 2013	\$ 208.040,00	6.261.526,20	0,50%	1040,2	\$ 200.000,00	6.062.566,40

CUOTA ENERO /14	\$543.505,00	6.606.071,40	0,50%	2717,525		6.608.788,93
CUOTA FEBRERO /14	\$543.505,00	7.152.293,93	0,50%	2717,525	\$ 300.000,00	6.855.011,45
CUOTA MARZO /14	\$543.505,00	7.398.516,45	0,50%	2717,525		7.401.233,98
CUOTA ABRIL /14	\$543.505,00	7.944.738,98	0,50%	2717,525		7.947.456,50
CUOTA MAYO /14	\$543.505,00	8.490.961,50	0,50%	2717,525	\$ 350.000,00	8.143.679,03
CUOTA JUNIO /14	\$543.505,00	8.687.184,03	0,50%	2717,525		8.689.901,55
CUOTA JULIO/14	\$543.505,00	9.233.406,55	0,50%	2717,525	\$ 400.000,00	8.836.124,08
CUOTA EXTRA JUL 2014	\$217.401,00	9.053.525,08	0,50%	1087,005		9.054.612,08
CUOTA AGOSTO/14	\$543.505,00	9.598.117,08	0,50%	2717,525		9.600.834,61
CUOTA SEPTIEMBRE /14	\$543.505,00	10.144.339,61	0,50%	2717,525		10.147.057,13
CUOTA OCTUBRE/14	\$543.505,00	10.690.562,13	0,50%	2717,525	\$ 100.000,00	10.593.279,66
CUOTA DE NOVIEMBRE/14	\$543.505,00	11.136.784,66	0,50%	2717,525	\$ 200.000,00	10.939.502,18
DIC IEMBRE 2014	\$543.505,00	11.483.007,18	0,50%	2717,525	\$ 300.000,00	11.185.724,71
CUOTA EXTRA DIC 2014	\$217.401,00	11.403.125,71	0,50%	1087,005		11.404.212,71
ENERO DE 2015	\$568.506,00	11.972.718,71	0,50%	2842,53		11.975.561,24
FEBRERO DE 2015	\$568.506,00	12.544.067,24	0,50%	2842,53	\$ 100.000,00	12.446.909,77
MARZO /15	\$568.506,00	13.015.415,77	0,50%	2842,53		13.018.258,30
ABRIL DE 2015	\$568.506,00	13.586.764,30	0,50%	2842,53		13.589.606,83
MAYO /15	\$568.506,00	14.158.112,83	0,50%	2842,53	\$ 50.000,00	14.110.955,36
JUNIO /15	\$568.506,00	14.679.461,36	0,50%	2842,53		14.682.303,89
JULIO DE 2015	\$568.506,00	15.250.809,89	0,50%	2842,53		15.253.652,42
CUOTA EXTRA JUL 2015	\$227.402,00	15.481.054,42	0,50%	1137,01		15.482.191,43
AGOSTO/15	\$568.506,00	16.050.697,43	0,50%	2842,53	\$ 50.000,00	16.003.539,96
SEPTIEMBRE /15	\$568.506,00	16.572.045,96	0,50%	2842,53	\$ 100.000,00	16.474.888,49
OCTUBRE/15	\$568.506,00	17.043.394,49	0,50%	2842,53		17.046.237,02
NOVIEMBRE DE 2015	\$568.506,00	17.614.743,02	0,50%	2842,53	\$ 200.000,00	17.417.585,55
DICIEMBRE/15	\$568.506,00	17.986.091,55	0,50%	2842,53		17.988.934,08
CUOTA EXTRA DIC 2015	\$227.402,00	18.216.336,08	0,50%	1137,01		18.217.473,09
ENERO DE 2016	\$608.301,00	18.825.774,09	0,50%	3041,505	\$ 300.000,00	18.528.815,60
FEBRERO DE 2016	\$608.301,00	19.137.116,60	0,50%	3041,505		19.140.158,10
MARZO DE 2016	\$608.301,00	19.748.459,10	0,50%	3041,505	\$ 500.000,00	19.251.500,61
ABRIL DE 2016	\$608.301,00	19.859.801,61	0,50%	3041,505	\$ 200.000,00	19.662.843,11
MAYO DE 2016	\$608.301,00	20.271.144,11	0,50%	3041,505	\$ 230.000,00	20.044.185,62
JUNIO DE 2016	\$608.301,00	20.652.486,62	0,50%	3041,505		20.655.528,12
JULIO DE 2016	\$608.301,00	21.263.829,12	0,50%	3041,505	\$ 500.000,00	20.766.870,63
CUOTA EXTRA JUL 2016	\$243.320,00	21.010.190,63	0,50%	1216,6		21.011.407,23
AGOSTO DE 2016	\$608.301,00	21.619.708,23	0,50%	3041,505		21.622.749,73
SEPTIEMBRE DE 2016	\$608.301,00	22.231.050,73	0,50%	3041,505	\$ 400.000,00	21.834.092,24
OCTUBRE DE 2016	\$608.301,00	22.442.393,24	0,50%	3041,505	\$ 200.000,00	22.245.434,74
NOVIEMBRE DE 2016	\$608.301,00	22.853.735,74	0,50%	3041,505	\$ 200.000,00	22.656.777,25
DICIEMBRE DE 2016	\$608.301,00	23.265.078,25	0,50%	3041,505		23.268.119,75
CUOTA EXTRA DIC 2016	\$243.320,00	23.511.439,75	0,50%	1216,6		23.512.656,35
ENERO DE 2017	\$650.882,00	24.163.538,35	0,50%	3254,41	\$ 250.000,00	23.916.792,76
FEBRERO DE 2017	\$650.882,00	24.567.674,76	0,50%	3254,41		24.570.929,17
MARZO DE 2017	\$650.882,00	25.221.811,17	0,50%	3254,41		25.225.065,58
ABRIL DE 2017	\$650.882,00	25.875.947,58	0,50%	3254,41		25.879.201,99
MAYO DE 2017	\$650.882,00	26.530.083,99	0,50%	3254,41	\$ 400.000,00	26.133.338,40
JUNIO DE 2017	\$650.882,00	26.784.220,40	0,50%	3254,41	\$ 600.000,00	26.187.474,81
JULIO DE 2017	\$650.882,00	26.838.356,81	0,50%	3254,41	\$ 300.000,00	26.541.611,22
CUOTA EXTRA JUL 2017	\$260.352,00	26.801.963,22	0,50%	1301,76		26.803.264,98
AGOSTO DE 2017	\$650.882,00	27.454.146,98	0,50%	3254,41	\$ 300.000,00	27.157.401,39

SEPTIEMBRE DE 2017	\$650.882,00	27.808.283,39	0,50%	3254,41		27.811.537,80
OCTUBRE DE 2017	\$650.882,00	28.462.419,80	0,50%	3254,41	\$ 300.000,00	28.165.674,21
NOVIEMBRE DE 2017	\$650.882,00	28.816.556,21	0,50%	3254,41		28.819.810,62
DICIEMBRE DE 2017	\$650.882,00	29.470.692,62	0,50%	3254,41	\$ 500.000,00	28.973.947,03
CUOTA EXTRA DIC 2017	\$260.352,00	29.234.299,03	0,50%	1301,76		29.235.600,79
ENERO DE 2018	\$689.284,00	29.924.884,79	0,50%	3446,42		29.928.331,21
FEBRERO DE 2018	\$689.284,00	30.617.615,21	0,50%	3446,42	\$ 400.000,00	30.221.061,63
MARZO DE 2018	\$689.284,00	30.910.345,63	0,50%	3446,42	\$ 300.000,00	30.613.792,05
ABRIL DE 2018	\$689.284,00	31.303.076,05	0,50%	3446,42		31.306.522,47
MAYO DE 2018	\$689.284,00	31.995.806,47	0,50%	3446,42	\$ 300.000,00	31.699.252,89
JUNIO DE 2018	\$689.284,00	32.388.536,89	0,50%	3446,42	\$ 300.000,00	32.091.983,31
JULIO DE 2018	\$689.284,00	32.781.267,31	0,50%	3446,42		32.784.713,73
CUOTA EXTRA JUL 2018	\$275.712,00	33.060.425,73	0,50%	1378,56	\$ 200.000,00	32.861.804,29
AGOSTO DE 2018	\$689.284,00	33.551.088,29	0,50%	3446,42		33.554.534,71
SEPTIEMBRE DE 2018	\$689.284,00	34.243.818,71	0,50%	3446,42	\$ 200.000,00	34.047.265,13
OCTUBRE DE 2018	\$689.284,00	34.736.549,13	0,50%	3446,42	\$ 250.000,00	34.489.995,55
NOVIEMBRE DE 2018	\$689.284,00	35.179.279,55	0,50%	3446,42	\$ 250.000,00	34.932.725,97
DICIEMBRE DE 2018	\$689.284,00	35.622.009,97	0,50%	3446,42		35.625.456,39
CUOTA EXTRA DIC 2018	\$275.712,00	35.901.168,39	0,50%	1378,56		35.902.546,95
ENERO DE 2019	\$730.641,00	36.633.187,95	0,50%	3653,205	\$ 300.000,00	36.336.841,16
FEBRERO DE 2019	\$730.641,00	37.067.482,16	0,50%	3653,205		37.071.135,36
MARZO DE 2019	\$730.641,00	37.801.776,36	0,50%	3653,205	\$ 200.000,00	37.605.429,57
ABRIL DE 2019	\$730.641,00	38.336.070,57	0,50%	3653,205	\$ 140.000,00	38.199.723,77
MAYO DE 2019	\$730.641,00	38.930.364,77	0,50%	3653,205	\$ 216.700,00	38.717.317,98
JUNIO DE 2019	\$730.641,00	39.447.958,98	0,50%	3653,205		39.451.612,18
JULIO DE 2019	\$730.641,00	40.182.253,18	0,50%	3653,205		40.185.906,39
CUOTA EXTRA JUL 2019	\$292.254,00	40.478.160,39	0,50%	1461,27		40.479.621,66
AGOSTO DE 2019	\$730.641,00	41.210.262,66	0,50%	3653,205		41.213.915,86
SEPTIEMBRE DE 2019	\$730.641,00	41.944.556,86	0,50%	3653,205	\$ 1.043.308,00	40.904.902,07
OCTUBRE DE 2019	\$730.641,00	41.635.543,07	0,50%	3653,205	\$ 1.043.308,00	40.595.888,27
NOVIEMBRE DE 2019	\$730.641,00	41.326.529,27	0,50%	3653,205	\$ 1.043.308,00	40.286.874,48
DICIEMBRE DE 2019	\$730.641,00	41.017.515,48	0,50%	3653,205	\$ 1.043.308,00	39.977.860,68
CUOTA EXTRA DIC 2019	\$292.254,00	40.270.114,68	0,50%	1461,27		40.271.575,95
ENERO DE 2020	\$774.480,00	41.046.055,95	0,50%	3872,4	\$ 1.043.308,00	40.006.620,35
FEBRERO DE 2020	\$774.480,00	40.781.100,35	0,50%	3872,4	\$ 1.124.340,00	39.660.632,75
MARZO DE 2020	\$774.480,00	40.435.112,75	0,50%	3872,4	\$ 1.124.340,00	39.314.645,15
ABRIL DE 2020	\$774.480,00	40.089.125,15	0,50%	3872,4	\$ 1.175.550,00	38.917.447,55
MAYO DE 2020	\$774.480,00	39.691.927,55	0,50%	3872,4	\$ 1.175.550,00	38.520.249,95
JUNIO DE 2020	\$774.480,00	39.294.729,95	0,50%	3872,4	\$ 1.175.550,00	38.123.052,35
JULIO DE 2020	\$774.480,00	38.897.532,35	0,50%	3872,4	\$ 1.175.550,00	37.725.854,75
CUOTA EXTRA JUL 2020	\$309.789,00	38.035.643,75	0,50%	1548,945		38.037.192,70
AGOSTO DE 2020	\$774.480,00	38.811.672,70	0,50%	3872,4	\$ 1.175.550,00	37.639.995,10
SEPTIEMBRE DE 2020	\$774.480,00	38.414.475,10	0,50%	3872,4	\$ 1.175.550,00	37.242.797,50
OCTUBRE DE 2020	\$774.480,00	38.017.277,50	0,50%	3872,4	\$ 1.175.550,00	36.845.599,90
NOVIEMBRE DE 2020	\$774.480,00	37.620.079,90	0,50%	3872,4	\$ 1.175.550,00	36.448.402,30
DICIEMBRE DE 2020	\$774.480,00	37.222.882,30	0,50%	3872,4	\$ 1.175.550,00	36.051.204,70
CUOTA EXTRA DIC 2020	\$309.789,00	36.360.993,70	0,50%	1548,945		36.362.542,64
ENERO DE 2021	\$801.587,00	37.164.129,64	0,50%	4007,935	\$ 1.175.550,00	35.992.587,58
FEBRERO DE 2021	\$801.587,00	36.794.174,58	0,50%	4007,935	\$ 1.175.550,00	35.622.632,51
MARZO DE 2021	\$801.587,00	36.424.219,51	0,50%	4007,935	\$ 1.175.550,00	35.252.677,45
ABRIL DE 2021	\$801.587,00	36.054.264,45	0,50%	4007,935	\$ 1.175.550,00	34.882.722,38

MAYO DE 2021	\$801.587,00	35.684.309,38	0,50%	4007,935	\$ 1.175.550,00	34.512.767,32
JUNIO DE 2021	\$801.587,00	35.314.354,32	0,50%	4007,935	\$ 1.175.550,00	34.142.812,25
JULIO DE 2021	\$801.587,00	34.944.399,25	0,50%	4007,935	\$ 735.763,00	34.212.644,19
CUOTA EXTRA JUL 2021	\$320.631,00	34.533.275,19	0,50%	1603,155		34.534.878,34
AGOSTO DE 2021	\$801.587,00	35.336.465,34	0,50%	4007,935	\$ 735.763,00	34.604.710,28
SEPTIEMBRE DE 2021	\$801.587,00	35.406.297,28	0,50%	4007,935	\$ 735.763,00	34.674.542,21
OCTUBRE DE 2021	\$801.587,00	35.476.129,21	0,50%	4007,935	\$ 735.763,00	34.744.374,15
NOVIEMBRE DE 2021	\$801.587,00	35.545.961,15	0,50%	4007,935	\$ 735.763,00	34.814.206,08
DICIEMBRE DE 2021	\$801.587,00	35.615.793,08	0,50%	4007,935	\$ 735.763,00	34.884.038,02
CUOTA EXTRA DIC 2021	\$320.631,00	35.204.669,02	0,50%	1603,155		35.206.272,17
ENERO DE 2022	\$882.306,00	36.088.578,17	0,50%	4411,53	\$ 735.763,00	35.357.226,70
FEBRERO DE 2022	\$882.306,00	36.239.532,70	0,50%	4411,53	\$ 754.843,00	35.489.101,23
MARZO DE 2022	\$882.306,00	36.371.407,23	0,50%	4411,53	\$ 754.843,00	35.620.975,76
ABRIL DE 2022	\$882.306,00	36.503.281,76	0,50%	4411,53	\$ 809.736,00	35.697.957,29
MAYO DE 2022	\$882.306,00	36.580.263,29	0,50%	4411,53	\$ 809.736,00	35.774.938,82
JUNIO DE 2022	\$882.306,00	36.657.244,82	0,50%	4411,53	\$ 809.736,00	35.851.920,35
JULIO DE 2022	\$882.306,00	36.734.226,35	0,50%	4411,53	\$ 809.736,00	35.928.901,88
CUOTA EXTRA JUL 2022	\$352.917,00	36.281.818,88	0,50%	1764,585		36.283.583,47
AGOSTO DE 2022	\$882.306,00	37.165.889,47	0,50%	4411,53	\$ 809.736,00	36.360.565,00
SEPTIEMBRE DE 2022	\$882.306,00	37.242.871,00	0,50%	4411,53	\$ 809.736,00	36.437.546,53
OCTUBRE DE 2022	\$882.306,00	37.319.852,53	0,50%	4411,53	\$ 809.736,00	36.514.528,06
NOVIEMBRE DE 2022	\$882.306,00	37.396.834,06	0,50%	4411,53	\$ 809.736,00	36.591.509,59
DICIEMBRE DE 2022	\$882.306,00	37.473.815,59	0,50%	4411,53	\$ 809.736,00	36.668.491,12
CUOTA EXTRA DIC 2022	\$352.917,00	37.021.408,12	0,50%	1764,585		36.213.436,70
ENERO DE 2023	\$1.023.474,00	37.236.910,70	0,50%	5117,37	\$ 809.736,00	37.242.028,07
FEBRERO DE 2023	\$1.023.474,00	38.265.502,07	0,50%	5117,37	\$ 809.736,00	37.460.883,44
TOTAL	\$95.121.162			470605,81	\$58.012.029,00	

El Saldo de deuda a Febrero de 2023, es la suma de \$37.460.883,44.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



MIGUEL RUBIO VELANDIA

RADICADO No. 2022-00819. N.R.C.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, doce de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera, que el apoderado judicial de la parte actora, allega escrito solicitando que se corrija la sentencia de fecha 30 de enero de la presente anualidad, en cuanto al nombre de MARIA PAOLA RODRIGUEZ SANCHEZ siendo lo correcto es como se encuentra plasmado en el citado registro civil de nacimiento inscrito en la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta MARIA PAOLA ROJAS SANCHEZ; a su vez, en cuanto al nombre del padre quedó JESUS ANTONIO RODRIGUEZ TORRES, siendo el verdadero ALVARO ROJAS GUERRERO.

Ante lo pedido por el memorialista; el despacho con fundamento en el Art. 286 del C.G.P., que consagra "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

Teniendo en cuenta, que se dan los presupuestos de la norma en comento y se dispondrá corregir el numeral primero del proveído de la fecha en mención, quedando, DECRETAR la nulidad del Registro Civil de nacimiento de MARIA PAOLA ROJAS SANCHEZ, quien se encuentra con el Indicativo serial No 30652067, nacida el día 23 de diciembre de 1996, e hija de los señores ALVARO ROJAS GUERRERO y LUDDY REBECA SANCHEZ SOLANO, inscrito en la Notaría Séptima del Circulo de Cúcuta, Norte de Santander.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios Norte de Santander,

RESUELVE

1°.- CORREGIR la sentencia de fecha 30 de enero del 2023, decretando la nulidad del Registro Civil de nacimiento de MARIA PAOLA ROJAS SANCHEZ, quien se encuentra con el Indicativo serial No 30652067, nacida el día 23 de diciembre de 1996, e hija de los señores ALVARO ROJAS GUERRERO y LUDDY REBECA SANCHEZ SOLANO, inscrito en la Notaría Séptima del Circulo de Cúcuta, Norte de Santander, conforme lo anotado en la parte motiva.

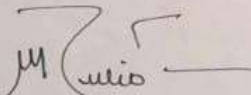
2°.- OFICIAR a la Notaría Séptima del Circulo de Cúcuta, Norte de Santander, para lo pertinente.

3°.- EXPEDIR copias auténticas del presente proveído.

4°.- DISPONER que una vez ejecutoriado lo anterior, se proceda al trámite respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez


MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Primero de Familia.
Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez, informándole que nos correspondió por reparto, la apelación proveniente de la Comisaria de Familia de Los Patios, se radicó con el No. 5440531100012023- 00042-01.

Los Patios, 12 de mayo de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: CLAUDIA MARCELA MELO.
Demandado: LUIS FERNANDO TORRES ACEVEDO

RAD. 2023- 00042-01 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, doce de mayo de dos mil veintitrés

Proveniente de la Comisaria de Familia de Los Patios, se ha recibido el proceso de Violencia intrafamiliar, adelantado por la Señora CLAUDIA MARCELA MELO, radicado No. 2023- 00110, a cuyo interior se celebró audiencia el día 31 de marzo del año 2023.

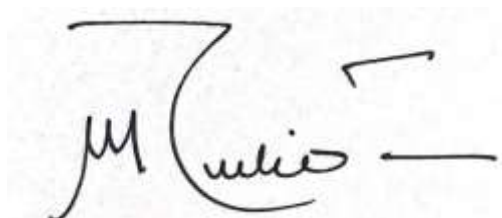
Allí, en esa vista pública de cara a la decisión adoptada por la A-Quo, el demandado, inconforme con la misma, enervó el recurso horizontal de reposición y vertical de apelación, siendo concedido el segundo de los mencionados.

Siguiendo los lineamientos esbozados en el artículo 37 del C. G. del P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del día 4 del mes de junio del año 2020, se admite el recurso de apelación incoado por el señor LUIS FERNANDO TORRES ACEVEDO y, que fuera concedido por el A-Quo, el día veinticinco (25) del mes de abril de los cursantes, por la señora Comisaria de Familia de Los Patios.

Ejecutoriada dicha providencia, conforme a las normas citadas, se dispone, dar traslado al apelante por el término de cinco (05) días para sustentar la alzada y, una vez vencido dicho traslado, se proferirá la decisión respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00326. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, doce de mayo del dos mil veintitrés

El señor MIGUEL VALBUENA JAIMES, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Accédase por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor MIGUEL VALBUENA JAIMES, a través de apoderado judicial.

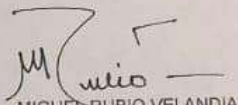
SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ACCEDER por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Doctor JESUS PARADA URIBE, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido, adscrito a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE

El Juez


MIGUEL RUBIO VELANDIA

RADICADO. 2023-00336. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, doce de mayo del dos mil veintitrés.

A través de mandatario judicial el señor YEXICK SMITH FRANCO SUAREZ, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual, el Despacho le hace la siguiente observación:

Analizado el libelo en comento, se advierte que, en las notificaciones de la demanda, se informó como domicilio del demandante la Calle 2 No. 14-19 Barrio San Gregorio de Villa del Rosario, evidenciando este Juzgado, que esa misma dirección ya ha sido referenciada por el mismo Togado en otros asuntos de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovidos ante esta Unidad Judicial con el mismo propósito, como lo es el radicado 2023-333.

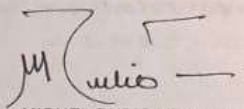
Por lo anterior, resulta menester que el apoderado judicial del demandante para esta oportunidad y en futuros trámites judiciales de esta índole, allegue prueba siquiera sumaria del verdadero domicilio del consumidor jurídico (el cual puede ser demostrado, V.gr. a través de facturas de servicios públicos; certificados de juntas de acción comunal, personerías, alcaldías, etc.; constancias de entidades o dependencias públicas y/o privadas, entre otros.), a efecto de determinar la competencia territorial para conocer este asunto, conforme lo establece el Lit. c) del Núm. 13 del Art. 28 del C.G.P.

Igualmente, resulta forzoso instar al referido profesional del derecho, para que en lo sucesivo, se abstenga de suministrar información y datos ajenos a la realidad en los distintos trámites judiciales que adelante; so pena de la compulsión de copias ante las entidades correspondientes para lo de su competencia; conducta que, por demás, acarrea la imposición de sanciones pecuniarias¹; disciplinarias² y penales³.

Se reconoce personería jurídica al doctor JONATHAN ISRAEL RAMIREZ RANGEL, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez


MIGUEL RUBIO VELANDIA

¹ Art. 86 del C.G.P. Sanciones en caso de informaciones falsas. Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.

² Arts. 30 al 39 de la Ley 1123 de 2007 - Por la cual se establece el código disciplinario del abogado.

³ Art. 453 del C. Penal: FRAUDE PROCESAL. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

RAD. 2023-00344. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, doce de mayo del dos mil veintitrés

PABLO ARMIL LOPEZ RAVELO, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Accédase por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor PABLO ARMIL LOPEZ RAVELO, a través de apoderado judicial.

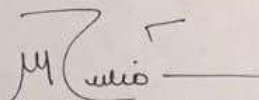
SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ACCEDER por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Doctor JESUS PARADA URIBE, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido, adscrito a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE

El Juez



MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00346, NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, doce de mayo del dos mil veintitrés

A través de apoderado judicial la señora ALEXANDRA VANEGAS VANEGAS, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

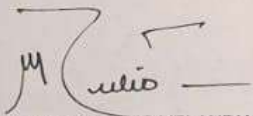
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor RAUL FABIAN HERNANDEZ CORTES, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor MAXIMILIANO MATABAJOY ROJAS, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez


MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00350. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, tres de mayo del dos mil veintitrés

La señora YERLING STEFANIA ARIZA MARTINEZ, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad del Registro Civil de Nacimiento de su hijo JULIAN ANDRES ARENAS ARIZA.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora YERLING STEFANIA ARIZA MARTINEZ, en representación de su hijo JULIAN ANDRES ARENAS ARIZA, a través de apoderado judicial.

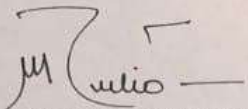
SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: OFICIAR a la Notaría Tercera de Cúcuta, Norte de Santander, con el fin de que se sirvan aportar los documentos que sirvieron como soporte para asentar el registro civil de nacimiento de JULIAN ANDRES ARENAS ARIZA, nacido el 25 de marzo de 2010, bajo el indicativo serial No. 43527728 de dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER al doctor LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez


MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00351. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, doce de mayo del dos mil veintitrés.

La señora ANDREA MARYURI RICO QUINTERO, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

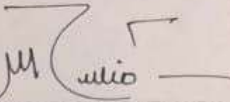
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora ANDREA MARYURI RICO QUINTERO, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez


MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Primero de Familia.
Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez, la apelación proveniente de la Comisaría de Familia de Los Patios. Ordene.

Los Patios, 09 de mayo de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Convocante: YOHANNA MEZA LEON
Convocado: JOSE HUMBERTO GUILLEN CACERES

Rad. 2023- 00044-01 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, doce de mayo de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a estudiar la apelación interpuesta dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar, radicado con el No. 148- 2022, frente a la decisión adopta el día 19 de diciembre del año 2022, por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, Dra. MARIA SMITH CARVAJAL LOPEZ.

ANTECEDENTES

La señora YOHANNA MEZA LEON, convoca al señor JOSE HUMBERTO GUILLEN CACERES, ante la Comisaria de Familia de Los Patios, por Violencia Intrafamiliar, llevándose a cabo diligencia de Audiencia de Instrucción, el día 03 de mayo del año 2022, donde se ordena, el cese de la violencia intrafamiliar en contra de YOHANNA MEZA LEON, el desalojo del inmueble por parte del convocado, el compromiso de éste de trasladarse a otro lugar, fijación de cuota para el sostenimiento de la hija común, visitas abiertas.

Seguidamente, el día 10 de junio de los citados, la convocante informa a la señora Comisaria que el Sr. GUILLEN CACERES, aún se halla en su domicilio común, situación ante la cual, la funcionaria competente programa diligencia de desalojo para el día 26 de agosto de esa anualidad, comunicando al interesado, al señor Comandante de la Policía del municipio y, al Personero Municipal, para su acompañamiento.

Ante lo acaecido, el Señor JOSE HUMBERTO GUILLEN CACERES, interpone acción de tutela, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Único Civil Municipal de Los Patios, con radicado 2022- 00191, quien negó las pretensiones, decisión que es objeto de impugnación por del accionante, correspondiendo a esta Unidad Judicial, su conocimiento y, dándole el radicado 2022- 00064-01 y, revocando la decisión adoptada por el A quo, ordenando rehacer la actuación.

En Cumplimiento de lo ordenando, por el Juzgado Primero de Familia, la funcionaria competente, profiere el auto de fecha 13 de julio del 2022, a través del cual se deja sin efecto la audiencia de fecha 03 de mayo, se conservan las pruebas existentes en la actuación, envía a la Fiscalía las diligencias y; mantiene la vigilancia de la ejecución y medidas de protección a la convocante YOHANNA MEZA LEON.

A continuación, fija como fecha para llevar a cabo la referida diligencia el día 14 de octubre, a la que no comparece el señor JOSE HUMBERTO GUILLEN CACERES, presentando excusa y, se suspende la misma para el día 02 de diciembre, fecha que es notificada a los involucrados.

Efectuada la audiencia en la fecha señalada, se ordena el desalojo al señor GUILLEN CACERES, dentro de los cinco días siguientes, sin embargo, el convocado había presentado excusa, a través de la dirección electrónica de la Comisaría para su no asistencia, por razones laborales, que le impiden asistir, motivo por el cual en audiencia el día 06 de los citados, se deja sin efecto la anterior y, señala el 14 de diciembre, para su realización.

Llegado el día y la hora no comparece la señora YOHANNA MEZA LEON, quien presenta excusa, por hechos sobrevinientes que le impiden su asistencia, excusa que es aceptada y, procede a fijar el día 19 de los referidos para su realización, comunicando a las partes, situación ante la cual, el convocado JOSE HUMBERTO GUILLEN CACERES, informa la imposibilidad de asistir, porque en su trabajo no le dan permiso, pues la anterior semana había hecho uso del mismo, así mismo, su trabajo es por labor contratada, donde se le asignan tareas diariamente que debe

cumplir, pidiendo que la misma se señale por los menos en 15 días. La excusa presentada no es aceptada y, se lleva a cabo la audiencia programada, teniendo como fundamento el artículo 15 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 9 de la Ley 575 del 2000, donde ordena el desalojo del antes mencionado, comunicado lo decidido a su dirección electrónica, interponiendo recurso reposición y en subsidio apelación, el cual es decidido el 11 de enero del cursante año, negándose el primero y concediéndose el segundo.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

El convocado JOSE HUMBERTO GUILLEN CACERES, en el recurso de apelación, argumenta, que no pasa mucho tiempo en su casa, que sale a las seis de la mañana y vuelve a las 9 de la noche y los fines de semana esta donde su señora madre, quien se encuentra enferma, que siempre ha provisto lo necesario para el sustento de su casa, así no lo inviten a un vaso de agua, que nunca ha sido violento con YOHANNA ni a su hija Valery, siendo supuestos todos los hechos de la violencia, pues no existe prueba de ello, que la razón del trámite de violencia intrafamiliar se da por consejo de un pariente de la señora YOHANNA, trabajador social, con el fin de vender el inmueble único bien que poseen. Pide también, se realice nuevo examen psicológico, al grupo familiar, que se le permita seguir viviendo en su casa, por cuanto el bien también es suyo, se encuentra enfermo y ya cuenta con 56 años de edad y, no es fácil empezar y adquirir patrimonio, además es abandonar más de 20 años de trabajo, duro para adquirirlo. Que es necesario que el mismo se venda, para que cada uno pueda comprar donde vivir, necesitando paz y tranquilidad y no la zozobra de ser desalojado, sin tener a donde ir.

.

CONSIDERACIONES

Recibido el proceso en esta instancia judicial, por auto del pasado 28 de marzo del presente año, es admitida la apelación deprecada por el señor JOSE HUMBERTO GUILLEN CACERES, corriéndose el respectivo traslado al apelante, para que presentara sus reparos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 del 20 de junio del año 2020.

Muy presente debe tenerse, que la ley hace una distinción entre la apelación de autos y la de sentencia, además, que distingue la providencia pronunciada en audiencia, de la emitida por escrito. De tal manera, que cuando el recurso vertical es de auto pronunciada en audiencia o diligencia, debe ser sustentada a la hora de interponerse. En el evento que tal recurso sea contra sentencia la sustentación exhibe dos expresiones sucesivas: a) la manifestación de los reparos concretos que se le hagan a la providencia, y b) la exposición detallada de las razones de inconformidad con la decisión, como ocurre en el asunto de marras.

Así las cosas y verificada la ausencia de vicios capaces de invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos requeridos para desatar la litis, corresponde a esta Judicatura, atendida la limitante que impone al fallador de segunda instancia el inciso 1º del artículo 328 del Código General del Proceso, decidir si efectivamente, como lo sostiene la impugnante: " que la audiencia realizada se llevó a cabo aun habiendo presentado excusa a tiempo dentro de la oportunidad otorgada en la ley por no asistir, al no otorgársele permiso en el trabajo, como quiera que la semana inmediatamente anterior había concurrido a la diligencia programada y, aduciendo además que los dichos de YOHANNA son falsos y nunca ha habido violencia intrafamiliar".

En el evento que nos ocupa, la demandante o convocante como ya se dijo, pretende que el señor JOSE HUMBERTO GUILLEN CACERES, sea desalojado de su lugar de habitación ubicada en La calle 6 No. 6B- 83 San Nicolás II Los Patios, por violencia intrafamiliar, tramitada ante la Comisaría de Familia de esta localidad, correspondiente al radicado 148 del 2022 y, que fuera decidida el 19 de diciembre de la pasada anualidad, accediendo a lo pretendido por la convocante.

El Despacho al adentrarse al estudio de la Violencia intrafamiliar, avocará en primer lugar el análisis de la excusa presentada por el convocado JOSE HUMBERTO GUILLEN CACERES, a través de la dirección electrónica de la Comisaría de Familia, la que no es de recibo para esta Unidad Judicial, por cuanto es su manifestación, sin prueba alguna que acredite que su empleador no le procuró el permiso correspondiente para la asistencia a la misma.

De otra parte, cuenta con las acciones ordinarias previstas por el legislador, para resolver las diferencias sobre los bienes sociales.

Ahora, teniendo en cuenta lo establecido el artículo 15 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 9 de la Ley 575 de 2000 que reza: "si el agresor no comparece a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra".

No obstante, las partes podrán excusarse de la asistencia por una sola vez, antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa. El funcionario evaluará la excusa y, si la encuentra procedente, fijará fecha para celebrar la nueva audiencia, dentro de los cinco (5) días siguientes".

Revisada la actuación, el Despacho, advierte, que el día 02 de diciembre del año 2022, se efectuó diligencia de audiencia dentro del trámite de violencia intrafamiliar con radicado 148 de 2022 y, dada la excusa del convocado, se fija la diligencia del 14 de diciembre, a la que no comparece la señora MEZA LEON, circunstancia esta que obliga a la funcionaria cognoscente a señalar el día miércoles 19 del mes y año mencionados, corroborando que han transcurrido dos (02) días, conforme a los cinco (5) días establecidos en la norma citada en párrafo que antecede, sin que con ello se vulnere debido proceso al convocado GUILLEN CACERES, pues había sido notificado oportunamente sobre su realización y, no es función de este Despacho, controvertir las razones tomadas por la señora Comisaria de Familia de la localidad, para no reponer la actuación, pues su actuar está conforme a derecho.

Si bien el artículo 42 de la Carta Política, consagra: "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla"

Y, la Violencia intrafamiliar, se ha definido como el abuso del poder cometido por algún miembro de la familia sobre otro para someter física, emocional, sexual, patrimonialmente, que tiene como fin la probabilidad de daño mediante lesiones o muerte. Por tanto, la ley tiene como finalidad, proteger, a la familia, evitando o, remediando dichos sucesos, pues deber del estado proteger a los individuos en el lugar que ocupan en la familia y sociedad.

De cara al panorama enunciado, esta Judicatura confirmará la decisión adoptada por el A-Quo, en vista pública celebrada el pasado día 19 de diciembre del año 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

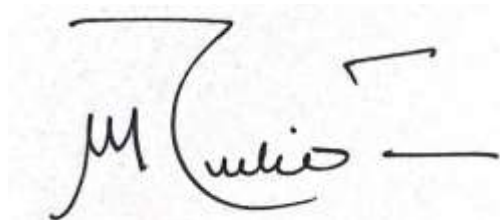
PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, en audiencia celebrada el día 19 del mes de diciembre del año 2022, dentro del Proceso de Violencia Intrafamiliar, con radicado No. 148- 2022, por las razones de orden legal anotadas en la motivación precedente.

SEGUNDO: DEVOLVER la actuación a la Oficina de origen

TERCERO: SIN COSTAS, por no haberse causado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA